

RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No. 070-2025
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(…) **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“**3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(…) **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(…) **9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: **“Principios del Sistema.-** El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Reconocimiento de la autonomía responsable. - “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);”

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

“d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. (...)”;
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo establece que: “**Derecho de petición.** Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento para Garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior, establece: “Principio de Opción preferencial.- Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores del Sistema de Educación Superior”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento para Garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Unidad Encargada.** - Cada IES designará a una Unidad de bienestar universitario o su equivalente, que se encargará de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento. Su integración y funcionamiento será determinada en la reglamentación que expida el OCS o Consejo Académico Superior, según corresponda”;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en su numeral 2), determina: “La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior (...)”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, determina: “**Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior.**- El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o

sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera”;

Que, el artículo 12 del Reglamento ibídem, dispone: **“Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior .-** Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto o conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: “Artículo 73.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. - Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o

sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 74 del presente instrumento.

Que, el artículo 98 del Reglamento Interno de Régimen Académico, prescribe; **“Matrícula.-** La matrícula es el acto académico – administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación”;

Que, el artículo 109 del mismo cuerpo legal, estipula: **“Estudiantes regulares.-** Se consideran regulares a los estudiantes que registren al menos el 60% de los créditos o asignaturas del respectivo nivel y período académico y que no hayan perdido de forma parcial o total la gratuidad.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerará estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación”;

Que, el artículo 32 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la IES, establece.- “Requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel. - La Uleam determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. Se podrá emitir el título solo cuando el estudiante apruebe los requisitos académicos y administrativos establecidos por la institución, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, según el artículo 85 del Reglamento de Régimen Académico del CES”;

Que, el artículo 3 del REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala. - Principios para la igualdad de oportunidades. - Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema.

En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios, asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egresamiento y titulación;

- Que,** el artículo 12 de la citada norma ut supra, dice sobre los Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes: **"a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas";
- Que,** el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala: "Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): "Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y resoluciones del Órgano Colegiado Superior";
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el Estatuto de la ULEAM en su artículo 167.- Atribuciones y Deberes del Consejo de Facultad o Extensión son las siguientes: **"10.** Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia"
- Que,** la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud, con fecha 13 de junio de 2023, emitió el Acuerdo N.038-06-2023-CA-SO-FCS-MSA, cuyo texto pertinente es: **"ACUERDA:** *sugerir salvo el mejor criterio del Consejo de Facultad se autorice la actualización de conocimiento a favor del Sr. España Gudiño Jean Carlos, con CI 1315649960, estudiante de la Carrera de Medicina, para el período académico 2023-2, debiendo matricularse en las siguientes asignaturas: Pediatría, Obstetricia, Cirugía, y Metodología de la Investigación";*
- Que,** el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, en Sesión Ordinaria del 04 de agosto de 2023, emitió la Resolución No.010-CFCS-SO-23, que en su parte resolutive expresa: **"Aprobar la actualización de conocimiento a favor del Sr. España Gudiño Jean Carlos, con CI 1315649960, estudiante de la Carrera de Medicina, para el periodo académico 2023-2, debiendo matricularse en las siguientes asignaturas: Pediatría, Obstetricia, Cirugía, y Metodología de la Investigación";**
- Que,** con oficio nro.: Uleam-CFCS -2023-010-O, de agosto 10 del 2023, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, remitió la Resolución adoptada por el Consejo de Facultad No.010-CFCS-SO-23, a la Lcda. Mirian Santos Álvarez, Mg., Subdecana de la Facultad, y la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la Carrera de Medicina, cuya parte resolutive se cita en el considerando que antecede;
- Que,** la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud, con fecha 06 de enero de 2024, emite el INFORME No.012, mismo que en su parte pertinente indica: "...se recomienda salvo mejor criterio de los miembros de la Comisión Académica determinar como PROCEDENTE la

actualización de conocimientos en las asignaturas pendientes de Cirugía y Pediatría en el período académico 2025 1, señalando que el tiempo establecido de los 5 años en el Manual de procedimientos vence en el período académico 2026-2, además que se debe establecer un nuevo trabajo de titulación y que debe consignar los valores pendientes por pagar a la IES..”;

Que, el Sr. España Gudiño Jean Carlos con cédula 1315649960, estudiante de la Carrera de Medicina, mediante oficio s/n del 30 de octubre del 2024, dirigido a la Dra. Monica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la Carrera de Medicina, le solicita: “(...) Con lo antes expuesto, vendrá a su conocimiento las razones por la que fue el motivo y el caso fortuito que padecí; ya que por esta causa no pude terminar las materias de "Actualización de Conocimientos" por lo que le pido a usted muy encarecidamente y sabiendo de su espíritu altruista, se me permita ver las dos materias de " Actualización de conocimientos": **CIRUGIA Y PEDIATRIA**, en razón que las materias de **OBSTETRICIA Y METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION** fueron aprobadas, como también se me dé de baja los valores económicos que se registran pendientes. Debo dejar expreso que todo lo manifestado está documentado, los cuales anexo al presente escrito:

1. Declaración juramentada celebrada en la Notaria Publica Séptima Del Cantón Manta.
2. CD de audio, donde se escuchan las amenazas extorsivas.
3. 2 fotos de los locales.”;

Que, mediante memorándum N° 2025-003-FCdIS-ME, de fecha 06 de enero de 2025, el Dr. Milton Espinoza Lucas, Responsable de la Comisión Académica de la carrera de Medicina - FCS-ULEAM, dirigido a la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la Carrera de Medicina, le manifiesta que en atención a sumilla inserta del oficio s/n del Sr. España Gudiño Jean Carlos, remite informe N° 12 sobre la solicitud de actualización de conocimientos con asignaturas pendientes, para que salvo su mejor criterio lo remita a la Comisión Académica de la Facultad Ciencias de la Salud;

Que, la Dra. Monica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la Carrera de Medicina, mediante memorando N° FCS-CM-2025-008-M, de 07 de enero de 2025, dirigido al Dr. Nakin Véliz Mero, Ph.D., Sub Decano de la referida Facultad, le traslada el memorando No.2025-003-FCd1S-ME de fecha 6 de enero del 2025, suscrito por el Dr. Milton Espinoza Lucas - Responsable de Comisión Académica por la Carrera de Medicina, quien remite informe acerca de la solicitud de actualización de conocimientos con asignaturas pendientes del Sr. Jean Carlos España Gudiño con documento de identidad No.131564996-0 estudiante de la carrera de Medicina;

Que, a través de oficio No. 029-SUBDEC-FAC-CS-NVM-2025, de fecha 17 de enero de 2025, el Dr. Nakin Véliz Mero, Ph.D., Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud, le solicitó al Lic. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, lo que sigue: “(...) que considerando la solicitud presentada por el Sr. Jean Carlos España Gudiño con número de identificación 1315649960, estudiante de la Carrera de Medicina, quien solicita matrícula por segunda ocasión en actualización de conocimiento en las asignaturas de Cirugía y Pediatría; al respecto y con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, solicito a usted se emita el informe respectivo, considerando lo expuesto por el Señor estudiante en su oficio”;

Que, mediante oficio No. 102-SUBDEC-FAC-CS-NVM-2024, de fecha 27 de marzo del 2025, el Dr. Nakin Véliz Mero, Ph.D., Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud, dirigido al Lic. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, para solicitarle: "... comunico a usted que mediante oficio No. 029-SUBDEC-FAC-CSNVM- 2025, de fecha 17 de enero de 2025, se solicitó informe respectivo en referencia a la solicitud del Señor España Gudiño Jean Carlos, con Cl. 13156499-6, estudiante de la Carrera de Medicina, mismo que hasta la presente fecha no ha sido emitido. Con este antecedente, me permito solicitar el informe socioeconómico a fin de dar continuidad al trámite del estudiante";

Que, la Lic. Yosenka Guerrero Ávila, funcionaria de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, con fecha 02 de abril del 2025, presentó el Informe Socioeconómico del señor España Gudiño Jean Carlos, estudiante de la carrera de Medicina, que lo estructura desde el entorno económico, de salud y situación académica. Se transcribe la conclusión contenida en el informe:

"Conclusión:

Tras el análisis integral del caso y la información recopilada durante la entrevista, se concluye que el ciudadano España Gudiño Jean Carlos manifiesta residir en la ciudad de Manta, donde convive con sus padres y refiere ser padre de una menor de edad.

Menciona que se encuentra en situación de desempleo, lo que ha generado una dependencia económica total de su padre, quien, a pesar de su edad avanzada, sigue ejerciendo su profesión como único sustento familiar. Además, el estudiante expresa que ha sido víctima de amenazas extorsivas que han afectado su estabilidad emocional, resultando en episodios de ansiedad y depresión no diagnosticados clínicamente.

Esta situación menciona que ha repercutido en su desempeño académico, interrumpiendo sus estudios y ocasionando la reprobación de asignaturas clave. El desplazamiento forzado y la pérdida de ingresos han profundizado su dificultad económica, incrementando su dependencia financiera.

Es importante mencionar que la presente subárea de Trabajo Social se abstiene de adjuntar los anexos remitidos por el estudiante, con el objetivo de proteger la integridad del ciudadano.

Sin embargo, es fundamental señalar que dichos anexos están debidamente registrados en la base de datos digital de la presente subárea".

El informe de la referencia **RECOMIENDA:**

"Se recomienda, de manera fundamentada, la concesión de acompañamiento psicológico para el ciudadano España Gudiño Jean Carlos, dado que durante la entrevista se observó un estado de notable nerviosismo y signos de ansiedad. El estudiante mostró signos evidentes de inseguridad, como mirar frecuentemente a su alrededor, como si temiera ser perseguido. Además, su comportamiento evidenció incomodidad al responder ciertas preguntas, lo que podría indicar un estado emocional perturbado. Considerando la naturaleza de los eventos que ha vivido, como las amenazas extorsivas y sus consecuencias psicológicas, el acompañamiento profesional podría ser crucial para su bienestar emocional y para asegurar

su estabilidad durante el proceso de actualización académica y la superación de los efectos traumáticos de las amenazas recibidas. Este apoyo también contribuiría a su recuperación emocional, mejorando sus posibilidades de éxito en la finalización de sus estudios y en su integración social y académica”;

Que, por medio de oficio No. Uleam-DBANU-2025-386-OF, de 02 de abril de 2025, el Lic. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, remitió al Dr. Nakin Véliz Mero, Ph.D., Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud, la comunicación Interna Uleam-DBANU-2025-028-YGA emitida por la Lcda. Yosenka Guerrero referente al tema en mención.

Que, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General, con fecha 06 de mayo de 2025, emitió el informe de Procuraduría General Nro.022-2025-DPG-HHOCH, el cual consta estructurado por antecedentes, base legal, análisis del caso en concreto, conclusiones y recomendaciones.

“PRIMERO: ANTECEDENTES.

Mediante oficio No. 114-SUBDEC-FAC-CS-NVM-2025, de fecha 08 de abril del 2025, suscrito por el Dr. Nakin Véliz Mero, Ph.D., Subdecano de la Facultad Ciencias de la Salud, dirigido al suscrito en mi calidad de Procurador General de esta IES, mediante el cual traslada el trámite del señor España Gudiño Jean Carlos, con cédula 1315649960, de la Carrera de Medicina, quien solicita matrícula en actualización de conocimiento por segunda ocasión en las asignaturas de Pediatría y Cirugía. La documentación de soporte y objeto de análisis para el presente informe se detalla a continuación en orden cronológico:

1.1.- Acuerdo de Comisión Académica Facultad Ciencias de la Salud No. 038-06-2023-CA-SO-FCS-MSA del 13 de junio del 2023, firmado por la Lcda. Mirian Santos Álvarez, Presidenta de la Comisión Académica de la antes referida Facultad;

1.2.- Resolución No. 010-CFCS-SO-23 emitida por el Consejo de Facultad Ciencias de la Salud, con fecha 04 de agosto del 2023 suscrita por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano, y, por la Ab. Alexandra Bailón Vera, Secretaria de dicho Consejo;

Declaración Juramentada otorgada por el señor **JEAN CARLOS ESPAÑA GUDIÑO**, con fecha 29 de octubre del 2024, ante la Dra. María Beatriz Ordoñez Zambrano, Notaria Pública Séptima del Cantón Manta, libre y voluntariamente DECLARÓ que, desde hace varios meses atrás, esto es desde el 15 de septiembre del 2023 empezaron las amenazas extorsivas el cual he venido siendo afectado por personas desconocidas que bajo amenazas e intimidación me han solicitado vacunas extorsivas por 2 locales que arriendo;

1.3.- Con oficio S/N de fecha 30 de octubre del 2024, el señor España Gudiño Jean Carlos, expone a la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la Carrera de Medicina, las razones por las cuales no fue posible culminar las materias de Actualización de Conocimiento del periodo 2023-2, y solicita se le permita la matrícula por segunda ocasión en las asignaturas de cirugía y Pediatría (...);

1.4.- Informe No. 012 de responsable Comisión Académica Carrera de Medicina de la Facultad Ciencias de la Salud, adjunto al oficio N° 2025-003-FCdIS-ME, de fecha 06 de enero del 2025,

suscrito por el Dr. Milton Espinoza Lucas, responsable de la Comisión Académica de la Carrera de Medicina, el cual en su parte pertinente concluye en los siguientes términos:

*“Las disposiciones legales vigentes al momento del análisis no establecen el procedimiento a realizar en el caso de no cumplir con la totalidad de las asignaturas establecidas en la actualización de conocimientos para la carrera de grado, el Reglamento de Régimen Académico del CES e interno de la Uleam establecen las prórrogas para opciones de titulación específicamente en el cuarto nivel, además que se debe cumplir la normativa interna de la IES, el Manual de procedimientos señala la posibilidad de que los estudiantes que se retiran indefinidamente, quedando pendiente el trabajo de titulación, deberán realizar actualización de conocimientos y un nuevo trabajo de titulación, siempre y cuando no superen los 5 años, considerando la fecha de su última matrícula, la cual el solicitante realizó en el periodo extraordinario 2021-2 por lo que se encuentra en el tiempo perentorio establecido en el Manual de Procedimientos, de los 5 años para la actualización de conocimientos, por lo que persiste una duda razonable respecto a la aplicación de la normativa en el caso de la actualización de conocimiento (cuando no se cumple con la totalidad de las asignaturas) se recomienda salvo mejor criterio de los miembros de la Comisión académica determinar cómo **PROCEDENTE** la actualización de conocimiento en las asignaturas pendientes de Cirugía y Pediatría en el periodo académico 2025 1, señalado que el tiempo establecido de los 5 años en el Manual de Procedimientos vence en el periodo académico 2026-2, además que se debe establecer un nuevo trabajo de titulación y que debe consignar los valores pendientes por pagar a la IES”.*

1.5.- Memorando No. FCS-CM-2025-008-M, de fecha 07 de enero del 2025, la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la Carrera de Medicina, remite memorando No. 2025-003-FCdIS-M, de fecha 06 de enero del 2025, con el cual el Dr. Milton Espinoza Lucas, Mg., Responsables de Comisión Académica de la Carrera de Medicina, remite informe referente a la solicitud de actualización de conocimientos con asignaturas pendientes del Sr. Jean Carlos España Gudiño.

1.6.- Mediante oficio nro.: Uleam-DBANU-2025-386-OF, de fecha 2 de abril del 2025, suscrito por el Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, hace saber al Dr. Nakin Véliz Mero, Mg., Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta IES, que en atención a su Oficio N° 102-SUBDEC-FAC-CS-NVM-2024 de fecha 27 de marzo del 2025, mismo que indica se autorice a quien corresponda se realice informe al señor estudiante ESPAÑA GUDIÑO JEAN CARLOS. Así mismo le informa comparto Comunicación Interna Nro: Uleam-DBANU-2025-028-YGA emitida por la Lcda. Yosenka Guerrero referente al tema en mención.

1.7.- Comunicación Interna Nro.: Uleam-DBANU-2025-028-YGA, de fecha 03 de abril de 2025, suscrita por la Lcda. Yosenka Guerrero Ávila, servidora pública del DBANU, hace saber al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director -Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria el contenido del informe socioeconómico del ciudadano España Gudiño Jean Carlos para su conocimiento y análisis”.

“SEGUNDO: ARGUMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIOS Y OTROS (...);

“TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

3.1.- El Diccionario Jurídico Elemental, de Guillermo Cabanellas de las Cuevas, define: **FUERZA MAYOR**. Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse. **CASO FORTUITO**. El suceso inopinado, que no se puede prever ni resistir. **Con lo dicho y atento a lo solicitado por el egresado JEAN CARLOS ESPAÑA GUDIÑO**, que se le otorgue “**matrícula en actualización de conocimiento por segunda ocasión en las asignaturas de Pediatría y Cirugía**”. Al efecto, es necesario establecer que, el Estatuto Universitario en el artículo 225 parte pertinente determina que, “la matrícula es el acto académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado y de postgrado en la Universidad, por medio de asignatura, en un periodo académico determinado. La condición de estudiante la mantendrá hasta inicio del siguiente periodo académico o hasta su titulación...”.

Nuestra Constitución proteccionista de derechos, establece, entre sus derechos la educación, esta puede ser ejercida por los ciudadanos a lo largo de sus vidas, es deber primordial del Estado respetarlo, tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; con miras a ejercer una vida profesional en busca de soluciones para los problemas del país, lo que se complementa con lo establecido en el artículo 5 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, esto es, el derecho a acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos...”.

3.2.- Para el caso en concreto, es necesario conocer el Informe Socioeconómico elaborado y suscrito por la **Lcda. Yosenka Guerrero Ávila**, servidora de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria ULEAM, se evidencia que el egresado **JEAN CARLOS ESPAÑA GUDIÑO**, y con respecto a su situación académica, indica que, pertenece a la Carrera de Medicina y que, a partir del 15 de septiembre de 2023, comenzó a ser víctima de amenazas extorsivas, tal y como se evidencia en el contenido de la Declaración Jurada que rindió ante la Notaria Séptima de Manta que agregó a su solicitud; puesto que, en ese entonces, tenía bajo su administración de dos locales comerciales otorgados por su padre como medio de sustento, los cuales arrendaba. A raíz de esta situación, empezó a recibir llamadas y mensajes de audios en los que se le exigía el pago de una “vacuna” bajo la amenaza de atentar contra su vida en caso de incumplimiento.

Indicó además que, debido a la creciente intimidación, tomó la decisión de abandonar la ciudad, ya que las amenazas, en un inicio dirigidas únicamente hacia él, se extendieron posteriormente a su esposa e hija. Los extorsionadores afirmaban conocer la institución educativa en la que estudiaba la menor. Por temor a su seguridad y la de su familia, decidió trasladarse a Picoazá, donde se refugió en la residencia de familiares paternos. Asimismo, manifiesta que, en un intento por evitar ser localizado y continuar siendo objeto de amenazas extorsivas, destruyó su teléfono celular y su tarjeta SIM. Como consecuencia de estos eventos, se vio obligado a interrumpir sus estudios de actualización de conocimientos, en el que cursaba cuatro asignaturas. A pesar de las dificultades, refiere que logró aprobar dos de ellas, sin embargo, no pudo rendir los exámenes correspondientes a Cirugía y Pediatría, lo que resultó en la reprobación de ambas; en el referido Informe Socioeconómico emitido por el Área de Desarrollo Humano-Trabajo Social de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación

Universitaria de esta IES, se recomienda, de manera fundamentada, la concesión de acompañamiento psicológico para el ciudadano España Gudiño Jean Carlos, dado que durante la entrevista se observó un estado de notable nerviosismo y signos de ansiedad. Asimismo, se indica que el egresado mostró signos evidentes de inseguridad, como mirar frecuentemente a su alrededor, como si temiera ser perseguido. Además, su comportamiento evidenció incomodidad al responder ciertas preguntas, lo que podría indicar un estado emocional perturbado. Considerando la naturaleza de los eventos que ha vivido, como las amenazas extorsivas y sus consecuencias psicológicas, el acompañamiento profesional podría ser crucial para su bienestar emocional y para asegurar su estabilidad durante el proceso de actualización académica y la superación de los efectos traumáticos de las amenazas recibidas; por tales acontecimientos solicita ***“matrícula en actualización de conocimiento por segunda ocasión en las asignaturas de Pediatría y Cirugía”***, al efecto, se manifiesta lo que sigue:

- a) El egresado **ESPAÑA GUDIÑO JEAN CARLOS**, que con fecha 30 de octubre del 2024, comparece ante la Dra. Mónica Zambrano, Directora de la Carrera de Medicina, en la que expone las razones por las que le resultó imposible culminar las materias de Actualización de Conocimientos del periodo académico 2023-2, toda vez, que se le presentó un caso fortuito desde el 15 de septiembre del 2023, época en la que recibió amenazas extorsivas efectuadas por personas desconocidas que bajo amenazas e intimidación le habrían solicitado vacunas extorsivas por dos locales que tenía en arriendo el mencionado ciudadano, locales que habrían sido cedidos por parte de su señor padre con la finalidad de que con los recursos generados por los arriendos se solvente los estudios universitarios, lo aseverado lo justifica con la respectiva Declaración Juramentada otorgada con fecha 29 de octubre del 2024, ante la Dra. María Beatriz Ordoñez Zambrano, Notaria Pública Séptima del Cantón Manta;
- b) El ciudadano ESPAÑA GUDIÑO JEAN CARLOS, egresó en la Carrera de Medicina en el periodo académico 2021-2, por lo tanto, se encuentra actualmente para realizar el proceso de titulación, consecuentemente, para el desarrollo del mismo el interesado deberá efectuar los respectivos pagos de los valores pendientes que se encuentran generados en el sistema por concepto de Actualización de Conocimientos en el periodo 2022, así mismo deberá de cancelar los valores que se generen posteriormente en el sistema;
- c) Esta Procuraduría General, considera para el presente caso la Resolución No. 010-CFCS-SO-23, de fecha 04 de agosto del 2023 en sesión ordinaria el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, misma que fue emitida en base al Acuerdo de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud No. 038-06-2023-CA-SO-FCS-MSA de fecha 13 de junio del 2023, con esta documentación los miembros del Consejo de Facultad **RESOLVIERON:** Aprobar la actualización de conocimiento a favor **del Sr. España Gudiño Jean Carlos, con CI 1315649960**, estudiante de la Carrera de Medicina, para el periodo académico 2023-2, **debiendo matricularse en las siguientes asignaturas: Pediatría, Obstetricia, Cirugía y Metodología de la Investigación;** de dichas asignaturas aprobó dos (2) **Obstetricia y Metodología de la Investigación**, teniendo pendientes las asignaturas de Pediatría y Cirugía;
- d) En el Informe de la Comisión Académica de la Carrera de Medicina No. 012 el Dr. Milton Espinoza Lucas, responsable del referido informe, hace constar que el señor España Gudiño Jean Carlos solicita ver dos materias de actualización de conocimientos Cirugía y Pediatría, en

razón que las materias Obstetricia y Metodología de la Investigación fueron aprobadas, lo que el egresado España Gudiño concretamente está solicitando es que se le permita ver las dos materias de Actualización de Conocimientos CIRUGÍA y PEDIATRÍA, el mencionado ciudadano en su récord académico reporta sus últimas matriculas en el Internado Rotativo en el 2018-2 Internado septiembre y en las asignaturas de English II y English III, asimismo, consta que ha aprobado todas las asignaturas de la malla medicina semestre, iniciado en el periodo 2012-2 hasta el 2021-2. Finalmente, el referido responsable de Comisión Académica, manifiesta se recomienda salvo el mejor criterio de los miembros de la Comisión Académica determinar cómo **PROCEDENTE** la actualización de conocimientos en las asignaturas pendientes de Cirugía y Pediatría en el periodo académico 2025-1, señalando que el tiempo establecido de los 5 años en el Manual de procedimientos vence en el periodo académico 2026-2, además que se debe establecer un nuevo trabajo de titulación y que debe consignar los valores pendientes por pagar a la IES; al no tener aprobadas las asignaturas no podría continuar con el proceso de titulación;

CUARTO: CONCLUSIONES.

4.1.- Por mandato del artículo 11, numerales 1), 2), 3), 5) y 8) de la Constitución de la República (CRE), el ejercicio de los derechos se podrá ejercer, promover y exigir de manera individual y colectiva; todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades; los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante **cualquier servidora o servidor público, administrativo o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia**; el contenido de los derechos se desarrollará **de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas**; será inconstitucional cualquier acción u omisión de **carácter regresivo que disminuya**, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos; el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio; puntualizando que, la Educación es un Derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado;

4.2.- De la documentación que sirvió de base para la emisión del presente informe y del análisis efectuado, con relación al informe de responsabilidad No. 012 de fecha 06 de enero del 2024 emitido por el Dr. Milton Espinoza Lucas, Responsable de la Comisión Académica de la Carrera de Medicina, en cuyos fundamentos radicó lo previsto en la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico vigente del CES, establece que: *Las IES podrán mantener para los estudiantes que se encuentren cursando las mallas vigentes, el proceso de titulación de conformidad a la norma vigente al momento de iniciar sus estudios.*

4.3.- Disposición de la referencia que se complementa con lo dispuesto en el Manual de procedimiento para la titulación en los estudiantes de grado: Unidad de integración curricular y Unidad de titulación, establece en su punto 6.1 sobre las Políticas literal **ss) Los estudiantes que se retiran indefinidamente, quedando pendiente el trabajo de titulación, deberán realizar actualización de conocimientos y un nuevo trabajo de titulación, siempre y cuando no superen los 5 años, considerando la fecha de su última matrícula**; en consecuencia, se colige que las instancias competentes de la Facultad de Ciencias de la Salud

Carrera de Medicina arbitraron las gestiones académicas y administrativas suficientes a fin de garantizar los derechos tutelados en los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior; derechos que por mandato constitucional, legal y reglamentario le asiste al peticionario, considerando para el presente caso el principio legal In dubio pro hominem indica que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la persona.

QUINTO: RECOMENDACIONES.

5.1.- El egresado **JEAN CARLOS ESPAÑA GUDIÑO**, ha culminado el plan de estudio ofertado en la Carrera de Medicina, conforme a la Malla Curricular y el Récord Académico por Pensum descargado desde la web, teniendo pendiente la realización de la actualización de conocimiento en las asignaturas de Pediatría y Cirugía y en lo posterior la elaboración de un nuevo trabajo de titulación, proceso que no se ha concretado según testimonio del antes mencionado egresado por presentársele un evento inesperado de caso fortuito al ser víctima de amenazas extorsivas acontecidas desde el 15 de septiembre del 2023 recibiendo llamadas y mensajes de audios en los que le exigían el pago de una “vacuna” bajo la amenaza de atentar en contra de su vida en caso de incumplimiento, en este sentido, esta Procuraduría General de esta IES, recomienda por así disponerlo el artículo 167 numeral 10) del Estatuto Universitario, **(OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD)** que dispone: “Resolver toda petición estudiantil referente a **matriculas**, homologaciones, movilidad, exámenes, **grados**, calificaciones, recalificaciones y asistencia; mismas que serán notificadas de conformidad con el proceso correspondiente, adjuntando la documentación de soporte a la Secretaría General”, en el menor tiempo posible, **deberá conocer y resolver respecto a la solicitud de matrícula en actualización de conocimientos por segunda ocasión, misma que se deberá de otorgar por única y/o última vez en las asignaturas de Pediatría y Cirugía requerida por el señor JEAN CARLOS ESPAÑA GUDIÑO, para el periodo académico 2025-1**; pues, es imperativo la ejecución y/o culminación del proceso de formación, egreso y titulación considerando lo determinado en el artículo 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior;

5.2.- Con la resolución que emita el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, se pondrá a conocimiento del OCS, con la finalidad de que dicho cuerpo colegiado en mérito a lo atribuido en el numeral 51) del artículo 34 del Estatuto Institucional resuelva lo que deba corresponder y atendiendo el interés superior del estudiante;

5.3.- Los argumentos legales aquí descritos, guardan conformidad con el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, puesto que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley;

5.4.- Con una copia de este informe, se recomienda notificar desde el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud a las siguientes personas:

a) Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano y Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Rector y Secretaria General de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, respectivamente, para que, en sus

calidades invocadas, conozcan del presente informe y de la decisión que adoptaran en el Consejo de Facultad;

b) Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la Carrera de Medicina, Facultad de Ciencias de la Salud;

c) Mg. Víctor Zambrano Cedeño, Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, para que, en el ámbito de sus competencias, se active a la colaboración institucional; y,

d) Al señor **JEAN CARLOS ESPAÑA GUDIÑO**, al correo electrónico jean-carlos94@hotmail.com y/o número de teléfono celular 0993503480 o por cualquier otro medio al alcance, siempre con la finalidad que el solicitante este informado de su trámite.

Que, la Comisión Academia de la Facultad de Ciencias de la Salud, emite el Informe N.055-CA-FCS-SO-NVM-2025, con fecha 12 de mayo del 2025, mismo que en sus recomendaciones dice indica lo que se detalla en el siguiente texto: RECOMENDACIONES Una vez analizada la documentación y la normativa legal vigente, la Comisión Académica en Sesión Ordinaria No. 005-CA-FCS-SO-NVM-2025, de fecha 07 de mayo del 2025, SUGIERE al Honorable Consejo de Facultad, salvo su mejor criterio, lo siguiente: Se remita al Órgano Colegiado Superior, el caso a fin de que se autorice por única vez matrícula por segunda ocasión en actualización de conocimientos en el periodo 2025-2; en las asignaturas de Pediatría y Cirugía, mismas que constan como reprobadas en el periodo académico 2023-2;

Que, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, en Sesión Extraordinaria del 21 de mayo de 2025, emite la RESOLUCIÓN No.043-CFCS-SE-25, misma que en su parte resolutive indica lo que sigue.

“Artículo 1: Acoger el Informe de Comisión Académica Facultad de Ciencias de la Salud No.055- CA-FCS-SO-NVM-2025, con fecha 12 de mayo del 2025, suscrito por el Dr. Nakin Véliz Mero, PhD, Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 2: Remitir al Órgano Colegiado Superior, el caso del Sr. España Gudiño Jean Carlos con cédula 1315649960, estudiante de la Carrera de Medicina, a fin de que se autorice por única vez matrícula por segunda ocasión en actualización de conocimientos en el periodo 2025-2; en las asignaturas de Pediatría y Cirugía, mismas que constan como reprobadas en el periodo académico 2023-2”;

Que, mediante el Oficio nro.: Uleam-CFCS-2025-185-O, de fecha 22 de mayo del 2025, la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud, se dirige al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, PhD, Rector de Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, al Doctor Nakin Véliz Mero, PhD, Subdecano Facultad Ciencias de la Salud, Doctora Mónica Zambrano Rivera, Mg, Directora Carrera de Medicina, Dr. Milton Espinoza Lucas, Mg. Ing. Carlos Ávila Pachay, Mg, Miembros de Comisión Académica Carrera de Medicina y al Señor Jean Carlos España Gudiño, para los fines pertinentes les hace conocer lo resuelto por el Honorable Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud de la ULEAM, que en el cuadro a continuación se detalla, cuyo texto íntegro se encuentra en la resolución:

No. DE RESOLUCIÓN	SESIÓN	FECHA	TEXTO RESOLUTIVO
RESOLUCIÓN No. 043-CFCS-SE-25	SE-010	21-05-25	Artículo 1: Acoger el Informe de Comisión Académica Facultad de Ciencias de la Salud No.055-CA-FCS-SO-NVM-2025, con fecha 12 de mayo del 2025, suscrito por el Dr. Nakin Véliz Mero, PhD. - Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud. Artículo 2: Remitir al Órgano Colegiado Superior, el caso del Sr. España Gudiño Jean Carlos con cédula 1315649960, estudiante de la Carrera de Medicina, a fin de que se autorice por única vez matrícula por segunda ocasión en actualización de conocimientos en el periodo 2025-2; en las asignaturas de Pediatría y Cirugía, mismas que constan como reprobadas en el periodo académico 2023-2

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, trasladó a la Secretaría General el oficio nro.: Uleam-CFCS-2025-185-O de 22 de mayo de 2025, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud;

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.004-2025, consta: **4.** Oficio No. Uleam-CFCS-2025-185-O de 22 de mayo de 2025, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud. Solicitud de matrícula de actualización de conocimientos por segunda ocasión, presentada por el Sr. España Gudiño Jean Carlos para el periodo académico 2025-2. Se adjunta informe de Procuraduría General Nro.022-2025-DPG-HHOCH, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General;

Que, el Órgano Colegiado Superior considerando los documentos anexos a este requerimiento, en los que se observa que el estudiante ha sido víctima del delito de extorsión junto con su familia y que por ello tuvo que desertar de sus estudios; y, que incluso fue evaluado con informe socio económico del Área de Trabajo Social de la Dirección de Bienestar Universitario, la resolución emitida por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, el informe emitido por la Procuraduría General de la IES y que está por concluir su carrera previo a obtener su título académico y siendo que el artículo 5 literal a) de la Ley Orgánica de Educación prescribe como derecho de las y los estudiantes "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse..."; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento Para Garantizar La Igualdad De Todos Los Actores En El Sistema De Educación Superior, el Estatuto de la IES y normativa interna; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos y acogidos el oficio No. Uleam-CFCS-2025-185-O de 22 de mayo de 2025, suscrito por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Salud y el informe de Procuraduría General Nro.022-2025-DPG-HHOCH, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General, a los

que se anexa el informe del Área de Trabajo Social de la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, en relación a la solicitud de matrícula de actualización de conocimientos por segunda ocasión presentada por el Sr. España Gudiño Jean Carlos.

Artículo 2.- Autorizar la solicitud de matrícula de actualización de conocimientos por segunda ocasión , por única y/o última vez en las asignaturas de Pediatría y Cirugía de la Carrera Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, presentada por el Sr. JEAN CARLOS ESPAÑA GUDIÑO, para el periodo académico 2025-2, a fin de que pueda concluir su carrera.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijje Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, PhD, Decana de la Facultad de ciencias de la Salud.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar Universitario.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Informática e Innovación Tecnológica, Dirección Financiera.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. España Gudiño Jean Carlos con cédula 1315649960, de la Carrera de Medicina .
- OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente al programador, analista de carrera de Secretaría General, Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de junio de 2025, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

